

## **ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil once. Siendo éste el día y hora señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Belarmino Jaime, y de los Magistrados: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto; licenciados Edward Sidney Blanco Reyes, Rodolfo Ernesto González Bonilla, Celina Escolán Suay y María Luz Regalado Orellana; doctor Mario Francisco Valdivieso Castaneda; licenciados Rosa María Fortín Huevo Miguel Alberto Trejo Escobar y Ulices del Dios Guzmán Canjura; doctor Miguel Ángel Cardoza Ayala; licenciadas Lolly Claros de Ayala y Evelyn Roxana Núñez Franco, y doctor Marcel Orestes Posada. Habiéndose propuesto como puntos de agenda, lo siguiente: LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES DE CORTE PLENA DE FECHAS 13 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011. I) INFORMES: a) Oficio de la Dirección General de la Policía Nacional Civil en el que informa y remite certificaciones de difusiones rojas de los señores Joaquín Arnoldo Cerna Flores, Carlos Mauricio Guzmán Aguilar, Guillermo Alfredo Benavides Moreno, Carlos Alberto León Linares y Héctor Ulises Cuenca Ocampo, emitida por la Secretaría General de Interpol con sede en Lyon Francia, en fecha 19/09/2011, decretadas a solicitud de Interpol Madrid, España, quienes son requeridos por los delitos de: asesinato, terrorismo, crimen contra la humanidad o contra el derecho de gentes y son reclamados por el Magistrado Juez Eloy Velasco Núñez, del Tribunal Central de Instrucción número Seis de España. II) ANTEJUICIO 4-ANTJ-2010, PRESENTADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DEL LIC. OSCAR MAURICIO TEJADA SOLITO, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE AHUACHAPÁN. III) COMISIÓN

DE JUECES: a) Resolución de informativo 022-1996 (26)(37)(48) contra el Juez Óscar Mauricio Tejada Solito, y b) Propuesta de nombramiento para la terna de Juez (a) Suplente del Juzgado de Instrucción Especializado de Santa Ana y la devolución de terna para el cargo de Juez (a) de Menores Suplente de Santa Tecla, departamento de La Libertad. IV) PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: a) Informativo disciplinario contra: Licda. Diana Violeta Hasbún Villacorta; b) Informativo disciplinario contra: Lic. Dagoberto Arnulio Guardado González, y c) Informativo disciplinario contra: Lic. Oliverio Lemus Morales. V) CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA PRESENTADA POR ORGANIZACIONES LABORALES. (SINEJUS, SITTOJ, ASTOJ, SEJES 30 DE JUNIO Y ATRAJUS). VI) INFORMES FINALES DE AUDITORÍA ESPECIAL EN LA OFICINA DISTRIBUIDORA DE PROCESOS EN GESTIÓN Y SISTEMAS INFORMÁTICOS. VII) VARIOS. Se da inicio a la sesión a las diez horas por parte del señor Presidente, instruyendo la lectura de las actas de fecha trece y veinte de septiembre. Se da lectura a las actas. Se aprueba agenda propuesta con nueve votos. Se deja constancia por parte del magistrado Guzmán, que no vota por considerarla errática y espasmódica. I) INFORMES: a) Oficio de la Dirección General de la Policía Nacional Civil en el que informa y remite certificaciones de difusiones rojas de los señores: Joaquín Arnoldo Cerna Flores, Carlos Mauricio Guzmán Aguilar, Guillermo Alfredo Benavides Moreno, Carlos Alberto León Linares y Héctor Ulises Cuenca Ocampo, emitida por la Secretaría General de Interpol con sede en Lyon, Francia, en fecha 19/09/2011, decretadas a solicitud de Interpol Madrid, España, quienes son requeridos por el Juez español Eloy Velasco. Se da lectura íntegra al mismo. Magistrado Guzmán, interviene señalando que es necesario tomar decisión sobre si se conocerá como punto esta comunicación, ya que hay expectativa en la sociedad sobre si habría que pronunciarse la Corte

Suprema de Justicia. Magistrado Presidente, relaciona que del oficio se advierte que se trata de un informe que hace la Policía Nacional Civil. Magistrada Fortín Huevo, indica que bien puede colocarse como primer punto de la siguiente sesión de Corte. Magistrado Valdivieso, considera que hay una petición en el oficio enviado por la PNC, al relacionar que es “para los fines legales pertinentes”, por lo que considera indispensable que se agende oportunamente. Magistrado Trejo, estima que la PNC informa, porque según la resolución pronunciada se dijo que la Corte era la única que tenía competencia en materia extradicional, y este asunto es pre-extradicional. Se llama a votar por aprobar el darse por recibidos de la documentación enviada por la PNC: tres votos. **Se llama a votar por colocar este oficio como punto en la próxima sesión: diez votos.** Magistrado Guzmán, consulta, por cuestiones de certidumbre, la fecha en que se colocará en sesión de Corte Plena. Se responde por parte del señor Presidente que él ha solicitado permiso para la próxima semana y quien lo sustituya tendrá que hacerlo. Magistrada Fortín Huevo, propone que sea este Pleno quien señale la fecha de la sesión en que se conocerá del oficio. **Se llama a votar por colocar la discusión del oficio remitido por la PNC sobre las certificaciones de notificaciones rojas enviadas por la Secretaría de INTERPOL, para la próxima sesión del día martes veintisiete de septiembre: ocho votos.** II) ANTEJUICIO 4-ANTJ-2010, PRESENTADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DEL LIC. OSCAR MAURICIO TEJADA SOLITO, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE AHUACHAPÁN. Se relaciona por el magistrado Blanco que en Corte se ha conocido con anterioridad de este Antejudio, en donde la Fiscalía General de la República ha promovido diligencias contra el juez Tejada Solito por atribuírsele la calidad de autor directo en la modalidad de concurso real de los delitos calificados como Prevaricato, Incumplimiento de deberes y el de Infidelidad

de la custodia de documentos públicos. Se aclara que se tomó decisión sobre los dos últimos delitos estimándose por el Pleno que no procedía el antejuicio contra el juez Tejada Solito, pero quedó pendiente la discusión y decisión sobre el delito de Prevaricato, que es en contra de la administración de justicia. Se reparte nuevo proyecto que estudia únicamente el delito de Prevaricato. Se hace presentación detallada del proyecto de resolución que contiene la decisión de declarar ha lugar a formación de causa, para que sean los jueces de la materia los que decidan si existe o no delito en la conducta del Juez Tejada Solito. Magistrada Núñez Franco, consulta las razones de la declaratoria sin lugar de la apelación de la FGR. Se responde que el Juez declaró que la resolución era inapelable y al haberse ido de hecho en el caso ante la Cámara, ésta confirmó la resolución del Juez Tejada Solito. Magistrada Fortín Huevo, menciona que no hay que olvidar que en el proyecto final de este caso, tienen que relacionarse las consideraciones técnicas sobre los tres delitos imputados al licenciado Tejada Solito. Magistrado Guzmán, discrepa del método utilizado para la presentación del caso, porque estima que permite inclinar la resolución a conveniencia del ponente del caso. Pide a Secretaría General copia de todo el expediente que se ha conformado para esta petición de antejuicio. Magistrada Fortín Huevo, relaciona la necesidad de contar con una copia de la petición de Antejuicio y consulta sobre los elementos de la petición hecha por el Fiscal General. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado Posada a las diez horas y cincuenta y cinco minutos. Responde el magistrado Blanco que la FGR estimaba que el delito de Incumplimiento de deberes radicaba en el hecho de que el Juez tenía que haber convocado nuevamente a la celebración de jurado y se confirmó que según la ley vigente, al momento del hecho, el juez no tenía que hacerlo. Recuerda que eso fue parte del análisis del Pleno para exonerarlo del delito de Incumplimiento de deberes.

Magistrado Valdivieso, participa señalando la confusión existente en el proyecto, en donde se confunde la negligencia con la ignorancia en el actuar del Juez Tejada Solito. Magistrado Guzmán, hace, al igual que el magistrado Valdivieso, señalamientos sobre los elementos descriptivos del Tipo de Prevaricato que a juicio de ellos no ha individualizado el Fiscal, aquellos hechos que deben integrar el delito. Sostiene que Ignorancia implica hacer y Negligencia no hacer. Una Sentencia manifiestamente Injusta implica un hacer, pero el Fiscal aparentemente no lo ha hecho y eso es precisamente lo que debe hacer la Corte: analizar el escrito del Fiscal y sus hechos. Para la magistrada Núñez Franco es de valorar en este caso que la conducta que le señala la FGR no es obligatoria para el Juez, y por ello estima que si esto da lugar al prevaricato, hay que analizarlo bien. Magistrada Fortín Huevo, insiste en la lectura de la petición del Fiscal en cuanto a la figura del Prevaricato. Agrega el magistrado Guzmán que es también necesario que se lean los otros documentos que son elementos de prueba. Magistrado Cardoza, consulta cuál fue la argumentación planteada por el Juez Tejada Solito en su defensa. Magistrado Valdivieso, considera que en el proyecto se incluyen valoraciones legales sobre la conducta del Juez Tejada Solito, y se pretende que quede para el juez que conozca del proceso penal esta facultad, por lo que lo entiende inapropiado. Hace valoraciones a partir del tipo penal. Magistrado González, expresa que desde la ausencia de motivación puede determinarse la conducta del juez, si se advierte una cierta arbitrariedad, y lo menciona porque en este caso se ha vinculado la obligación constitucional de fundamentar las resoluciones y es necesario aclararlo, porque ya hay pronunciamiento de esta Corte de que la falta de fundamentación no es suficiente para iniciar proceso penal o permitir la formación de antejuicio. Sugiere se aclare en la redacción final la consideración de si la figura del artículo 610 Procesal Penal corresponde al prevaricato o es una

modalidad del tipo delictivo. Magistrada FortínHuezo, cuestiona que es lo que se presenta por el Fiscal para el delito de Prevaricato en los elementos descriptivos del tipo. Magistrado Guzmán, aclara que su participación no puede entenderse, como lo señalan algunos magistrados, se trata de una defensa del juez, porque por su parte él observa una conducta rara en el actuar del juez y su señalamiento va dirigido al método y a la necesidad de que este Pleno se pronuncie sobre un caso con verdadero conocimiento de los elementos y documentos de prueba. Para la magistrada Núñez Franco, el admitir que la conducta del juez es por ignorancia, sería una valoración indebida del Pleno. Magistrado González, consulta si la separación de las dos conductas que hizo el Fiscal es lo que no permite configurar la figura del prevaricato. Magistrado Guzmán, considera indispensable que determinen si sostendrán la decisión sobre las otras dos conductas o no, porque constantemente se están vinculando en la argumentación de la figura del prevaricato, por la posibilidad de que cuando se hace la descripción de este último, pueda estar concatenado con el incumplimiento de deberes. Magistrado Blanco, recuerda que en el planteamiento inicial se explicó que se iban a basar en la figura del prevaricato, porque los otros dos delitos ya habían sido resueltos por la Corte. Aclara que aún centrándose en la figura del prevaricato es abundante el volumen en la petición, por ello propone se retire el caso y se reproduzca la petición y se entregue copia a cada magistrado. Se deja constancia del ingreso al Pleno del magistrado Posada a las doce horas. Magistrado Presidente, da instrucciones para retirar el caso y reproducirlo para cada despacho. III) COMISION DE JUECES. a) Resolución informativo 22-1996 contra el Juez Oscar Mauricio Tejada Solito. Presenta el proyecto elaborado por Investigación judicial el magistrado González, informando que este caso se inició el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis en el Departamento de Investigación Judicial, por una certificación

que ordenó la Sala de lo Constitucional después de un hábeas corpus, en la que se advertía que el juez Tejada Solito, a quien se le remitió un imputado acusado del delito de extorsión, se recibió las diligencias de la Policía conforme a la anterior normativa procesal penal, la vigente en ese momento; recibió las diligencias de la Fiscalía fuera del término constitucional de inquirir. Dentro de la certificación del expediente penal hay dos escritos presentados por los defensores del imputado, en donde evidencian que no hay resolución, que no fueron notificados de la resolución del término de inquirir y que eso implica una violación al plazo constitucional. Precisa que hay resolución del juez en donde relaciona los escritos de los defensores, que según la razón de presentado no tienen fecha veinticuatro de octubre, dentro del término de inquirir, sino al día siguiente por la mañana. En el procedimiento en Investigación Judicial, se le dio la posibilidad del derecho de defensa al juez Tejada Solito y él acepta que hay un error en cuanto a que los escritos tienen fecha del día siguiente en que se vencía el término de inquirir, dice que los escritos ya estaban presentados aunque no coidos al expediente, pero que el error está en la fecha que se les puso. Hay declaraciones del secretario del tribunal y la colaboradora del mismo, que expresan que la resolución se pronunció en tiempo. El proyecto que se presenta por el Departamento de Investigación Judicial es determinando responsabilidad del juez por la infracción que aparece en el artículo 52 parte segunda letra e) de la Ley de la Carrera Judicial. Se propone una sanción de suspensión por el término de sesenta días. Se reparte el oficio de remisión que se le hace al juez por la Policía, el auto donde se reciben las diligencias, los escritos de los abogados donde aparece el presentado, la fecha y hora, y la resolución del juez que resuelve el término de inquirir. Magistrada Fortín Huevo, aclara que en la resolución que proveyó el juez supuestamente dentro del término de inquirir, tenía relacionados escritos que fueron presentados fuera del

término de inquirir y esto es lo que presenta la situación evidente de haber resuelto fuera del término de inquirir y poner a la resolución fecha anterior. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado Castaneda a las doce horas. Magistrada Núñez Franco, menciona que esta es una práctica incorrecta de los jueces, que se observa sobre todo relacionada con la evaluación del CNJ. Refiere que es bueno que la Comisión de Jueces haya podido conocer y discutir previamente este caso. Magistrada Fortín Huevo, refiere que este es uno de los casos en donde debe de certificarse a FGR, pero debe de averiguarse la forma en que sucedió, pero se trata de un hecho ocurrido en el año de mil novecientos noventa y cinco, e incluso ya debe de haber prescrito el delito. Magistrado Guzmán, interviene sobre las participaciones anteriores y la consideración de si hay o no delito en la conducta; pero el que acá se tenga esa convicción es incompatible con la infracción dispuesta en la Ley de la Carrera Judicial, considerándolas excluyentes, porque el no imponerse de una resolución no admite la existencia de la falsedad. Precisa que si lo principal ha prescrito, con mayor razón debe de haber prescrito la sanción administrativa. Aclara la magistrada Fortín Huevo que su persona ha sostenido, tanto en la comisión como en este Pleno, que esta conducta debe de certificarse a la Fiscalía General de la República. Para la magistrada Núñez Franco hay deficiencias que deben irse corrigiendo, y señala la prueba testimonial que se recoge dentro del proceso administrativo sancionador. Solicita al Presidente que se sienten a discutir en un día de agenda especial, sobre qué hacer con el Departamento de Investigación Judicial, con los responsables de esta dependencia. Magistrado González, considera que están en la zona limítrofe para determinar si es una conducta delictiva o sólo una infracción administrativa, y con elemento a valorar de la prescripción de la figura delictiva que conforme al anterior código penal era de cinco años, ya no sería procedente y queda siempre la



aplicación de la sanción administrativa. Magistrado Guzmán, estima necesaria la determinación de la conducta del infractor y advierte hay una posibilidad de que también la conducta de la Cámara tendría que analizarse. Interviene el magistrado Valdivieso, expresando que le llama la atención el nombre del juez Oscar Mauricio Tejada Solito, porque ya parece hasta obsesiva la idea de sancionarlo a como dé lugar y todo, se imagina, por mostrar que se está haciendo algo contra la corrupción; e indica que es curioso, porque este caso serviría para lo contrario, porque la corrupción se supone que es cuando se dejan libres a los delincuentes, y aquí resulta que se le va a castigar por haber dejado a los delincuentes en la cárcel. Precisa que hay que tener cuidado por las razones por las que van a suspender al juez Tejada Solito, porque como aquí se ha dicho, es costumbre de muchos tribunales, y no escapa ninguno, con andar con resoluciones que supuestamente son firmadas en una época y hechas en otra, y lo dice porque ha visto un acuerdo que es de julio, de unas transferencias de unas partidas del presupuesto de cerca de ocho millones, es de julio y está siendo firmado en estos días, no sabe si ya lo terminaron de firmar; es decir, no les vaya a resultar que se les diga que están castigando lo que ellos hacen y con creces. Así es que piensa que habría que reflexionar sobre la fundamentación que se le va a dar a esta suspensión que le van a poner a este juez. Para la magistrada Claros de Ayala, la prueba ineludible en este expediente es la relación de los escritos que fueron recibidos oportunamente, dentro de una resolución que evidencia el actuar indebido del juez. **Se llama a votar por sancionar por el plazo de sesenta días conforme a los artículos 182 atribución 9ª de la Constitución, 52 y 53 de la Ley de la Carrera Judicial al licenciado Oscar Mauricio Tejada Solito, por actuaciones que realizó como interino en el Juzgado Primero de lo Penal de Santa Ana: nueve votos.** Autorizan con su voto: doctor Cardoza, doctor Posada, licenciada

Regalado, licenciado González, doctor Jaime, licenciada Escolán Suay, licenciado Blanco, licenciada Núñez Franco y licenciada Fortín Huevo. Magistrado Trejo, solicita dejar constancia de que no acompaña la decisión tomada esta mañana, en atención a su posición respecto de la actuación y el procedimiento que tiene el Departamento de Investigación Judicial, que no nace como fuente de la ley, sino que nace por un acuerdo de Corte, contrario a lo que dispone la Constitución, que las sanciones y los procedimientos estarán regulados por la Ley de la Carrera Judicial. Participa el magistrado Valdivieso, quien deja constancia que no acompaña con su voto, porque no reconoce la legitimidad al Departamento de Investigación Judicial y como consecuencia, tampoco a la tramitación del informativo por este Departamento. Señor Presidente, suspende la sesión a las doce horas y cincuenta minutos en virtud de la hora, y propone continuarla a las catorce horas y treinta minutos. **Se reanuda la sesión a las quince horas y quince minutos**, con la presencia de los magistrados: doctor Jaime, doctor Castaneda, licenciado Blanco, licenciado González, licenciada Escolán Suay, licenciada Regalado, licenciada Fortín Huevo, doctor Cardoza, licenciada Claros de Ayala y licenciada Núñez Franco. Se continúa la sesión con el conocimiento del punto III) COMISIÓN DE JUECES: b) 1) Terna para Juez suplente de Instrucción Especializado de Santa Ana. La terna la integran los licenciados: Tathiana María Morales de Coto, Yanira Elizabeth Galdámez Vásquez y José Alberto Cea. La comisión propone a licenciada Morales de Coto. Se procede a votación nominal. Doctor Cardoza: licenciada Morales de Coto. Licenciada Regalado: licenciada Morales de Coto. Licenciado González: licenciada Morales de Coto. Doctor Castaneda: Yanira Galdámez, en razón de sus diecisiete años de carrera judicial. Doctor Jaime: licenciada Morales de Coto. Licenciada Escolán Suay: licenciada Morales de Coto. Licenciado Blanco: licenciada Morales de Coto. Licenciada Claros de

Ayala:licenciadaMorales de Coto.Licenciada Núñez Franco: licenciadaMorales de Coto.Licenciada Fortín Huezco:licenciadaMorales de Coto.**Se nombra con nueve votos como Jueza suplente de Instrucción Especializada de Santa Ana a la licenciada Tathiana María Morales de Coto.** 2) Se expone la valoración de la Comisión de jueces sobre los miembros de las Ternas para juez suplente de menores de Santa Tecla, quienes en las entrevistas no evidenciaron el conocimiento que requiere la materia; por lo que se pronuncian porque se devuelva la terna al Consejo Nacional de la Judicatura. Se deja constancia del ingreso al Pleno de los magistrados: doctor Posada, licenciado Guzmán, doctor Valdivieso y licenciado Trejo. Participan los magistrados: licenciado González y licenciado Blanco, relacionando que lo indicado sería que el CNJ incluya en este caso de materia especializada de menores a personas que tengan formación sobre la materia. Magistrado Blanco, refiere que en reuniones con el CNJ se ha expuesto la preocupación porque la CSJ devuelva gran cantidad de ternas por falta de idoneidad, lo que sería un problema incluso de credibilidad para el CNJ, pero lo cierto es que la comisión se pronuncia sobre la idoneidad en la materia especializada que se requiere en el suplente de Menores, para el caso concreto de Santa Tecla. Magistrada Núñez Franco, consulta si hubo en el CNJ concurso público o no. Se responde que no fue sometida a Concurso. Magistrado Trejo, comparte la idea de que en casos excepcionales y habida adecuada fundamentación, haya devolución de terna al Consejo Nacional de la Judicatura. Relaciona como ejemplo el nombramiento hecho recientemente de un juez de Cuarta categoría que venía en terna con dos de primera categoría, lo que para él se traduce en un descontento en el gremio de jueces y en los que sí pertenecen a la Carrera judicial. Hace crítica de las razones expuesta como fundamento para devolver esta terna y especifica que en el cuadro enviado por el CNJ hay buenas

acreditaciones de los candidatos y no puede ser que por sólo la entrevista, que es meramente subjetiva, se descalifique la valoración objetiva de cada profesional que viene del CNJ. Magistrada Fortín Huevo, aclara que se revisó en detalle las acreditaciones de cada candidato por parte de los miembros de la comisión y por ello no estaban en posición de recomendar candidato, pero no habría problema en que se conozca de la terna. Magistrado González, explica que desde el principio del trabajo de esta integración de la Comisión de Jueces, se dijo que es muy frecuente que en el papel donde vienen constando las capacitaciones, la experiencia, las publicaciones, la trayectoria de un candidato, no aparezcan reflejados todos los elementos que necesitaría la comisión y el Pleno de la Corte para tomar decisión y se percibió la necesidad de la entrevista. Se ha señalado aquí que la entrevista se hace en la comisión y hay otros magistrados que no tienen conocimiento, incluso cree recordar que alguna vez se ha propuesto que se entreviste aquí o que participen en la entrevista más magistrados que tengan interés en saber. Además no ve problema en que el cuadro donde se incorporan los porcentajes de cada rubro pueda ser modificado. Pero continuando con la entrevista, menciona que pueden invitar a los demás magistrados para que asistan a las mismas. Magistrada Núñez Franco, propone se incluya en el cuadro de valoración la entrevista que hace la Comisión de Jueces. Se llama a votar por devolver la terna para juez suplente de menores de Santa Tecla: siete votos. No se aprueba el devolver la Terna. Se deja constancia del retiro del magistrado Presidente a las dieciséis horas y quince minutos. Preside la sesión el magistrado, doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto. Se deja constancia del retiro de los magistrados: licenciado Trejo, doctor Valdivieso y licenciado Guzmán a las dieciséis horas y treinta minutos. IV) INVESTIGACION PROFESIONAL. a) Magistrada Regalado, expone sobre el encargo que se le dio de revisar el

informativo contra la licenciada Diana Verónica Hasbún Villacorta, en el cual ha logrado evidenciar que lo aseverado por el jefe de la Sección de Investigación Profesional en relación al informativo instruido contra dicha profesional, discrepa con la documentación del expediente, ya que no hay evidencia de que la notario haya extendido dos testimonios de la misma escritura. Magistrada Núñez Franco, externa su preocupación porque se haya presentado este caso sin imponerse del mismo y advertir los errores, el mismo jefe de la Sección. Propone se haga una amonestación verbal y se agregue a su expediente. Magistrada Claros de Ayala, pide no dejar esta situación sin resolución, porque deben establecerse controles en el trabajo de estas dos unidades investigadoras. Se recibe al jefe de la Sección de Investigación Profesional, quien expone la fundamentación del proyecto contra la profesional. Se evidencia que hay un error en la confrontación del documento que recibió la Sección de Investigación Profesional, lo que originó que se considerara que se habían extendido dos testimonios. **Se llama a votar por exonerar a la licenciada Diana Verónica Hasbún Villacorta: ocho votos.** Autorizan con su voto: doctor Cardoza, doctor Posada, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Castaneda, licenciada Escolán Suay, licenciada Claros de Ayala y licenciada Núñez Franco. Magistrada Fortín Huevo, deja constancia que no vota, en razón de no haber estado presente en la sesión anterior en que se presentó el caso y no haber podido imponerse del contenido del mismo. b) Informativo instruido contra el licenciado Dagoberto Arnulio Guardado González. Se reparte el nuevo proyecto, que fuera recibido en la Secretaría General este día a las diez horas y cuarenta y dos minutos, y en virtud de la imposibilidad de revisarlo previamente, es que se reprograma para el próximo martes veintisiete de septiembre. Se deja constancia del retiro del Pleno de los magistrados: licenciada Claros de Ayala y doctor Cardoza. c) Informativo disciplinario instruido contra el licenciado Oliverio Lemus

Morales. Se presenta resumen del caso por parte del jefe de Investigación Profesional, y habiéndose entregado el proyecto previamente en los despachos, se propone la inhabilitación. Magistrada Fortín Huevo, interviene señalando que en la exposición se han planteado elementos de descargo y le extraña que al final se proponga la inhabilitación como sanción. Hace consideraciones sobre la práctica de la experticia grafotécnica, revisándose la misma por cada magistrado. Magistrada Núñez Franco, en virtud del quórum actual del Pleno que es de ocho miembros, propone se deje en estudio para la próxima sesión. Se reprograma el expediente contra el licenciado Oliverio Lemus Morales. Se da por terminada la sesión a las diecisiete horas. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta y para constancia se firma.